



Nota DAF N° 2107/20

Córdoba, 23 de junio de 2020

Sres.

Comisión Nacional de Valores (CNV)

Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (ByMA)

Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA)

Presentes

Ref.: Distribuidora de Gas Cuyana S.A. - Tít. XII, Cap. I, Secc. II, Arts. 2 y 3 de las normas de la CNV y Art. 23 del Reglamento de Listado ByMA. Hecho relevante.

Me dirijo a Uds. en representación de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (la "Sociedad") con referencia al Decreto N° 543/2020, publicado en el Boletín Oficial en fecha 19/06/2020, a través del cual el Poder Ejecutivo Nacional resolvió prorrogar el plazo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 desde su vencimiento, y por un plazo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Al respecto, el artículo 5° de la Ley N° 27.541 (Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de Emergencia Pública), publicada en el Boletín Oficial en fecha 23/12/2019, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal e iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

En la práctica, para la Sociedad esto significa que continúan sin actualización las tarifas por el servicio de distribución de gas natural por un plazo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores al inicialmente establecido por la Ley N° 27.541.

A su vez, el mencionado Decreto N° 543/2020 sustituyó el primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 311/2020, publicado en el Boletín Oficial en fecha 25/03/2020, extendiendo la prohibición para disponer la suspensión o el corte del servicio de gas por redes a los usuarios del artículo 3° del Decreto N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta SEIS (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020 (originalmente el Decreto N° 311 hacía referencia a TRES (3) facturas consecutivas o alternas).

La Sociedad se encuentra evaluando el impacto de las nuevas medidas y las eventuales acciones a considerar.

Atte.

Natalia Rivero
Responsable de
Relaciones con el Mercado